



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2017-00149-00
CONSIGNANTE: YILIEN EDITH MÉNDEZ GÓMEZ
BENEFICIARIO: JOSÉ WILLIAM PACAZUCA MORENO

Asunto por Decidir

Ingresa al Despacho, dando cuenta de la inactividad del proceso de la referencia y en cumplimiento de orden emitida en auto anterior.

Consideraciones

Al revisar el diligenciamiento, se tiene que; la última actuación de parte, registrada, data del pasado 11 de junio de 2019 fecha en la que mediante auto se aprobó la liquidación de costas del proceso, y posteriormente en auto de 26 de abril de 2022, se ordenó contabilizar por Secretaría el término de 6 días restantes para la configuración del término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que el presente diligenciamiento, permaneció durante el periodo señalado en la secretaría del Juzgado sin que la parte ejecutante hubiere solicitado ni realizado actuación alguna que de impulso al proceso; habiendo transcurrido un término superior a dos (2) años -teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución-, desde la última actuación. Por ello, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años;***

Entonces, el Despacho dará irrestricta aplicación a la anterior disposición y decretará la terminación de la presente ejecución por desistimiento tácito. No habrá a ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna como quiera que no aparece ninguna debidamente practicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
3. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20709afcccbba534ceb9369cc926d3a9e15cf79d77221d8cd89608d66e67ee65

Documento generado en 12/01/2023 10:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>